

## *Extracto Informe Anual 2007*

### **VI. PRINCIPALES ÁREAS TRABAJADAS: DIFICULTADES ENCONTRADAS Y CAMINOS POSIBLES**

#### **VI.5. TRIBUTOS**

##### **Acciones desarrolladas**

- Recepción y orientación a los reclamantes
- Coordinaciones con División Administración Fiscal (mientras existió), Servicio de Ingresos Inmobiliarios, de Gestión de Contribuyentes y personal del Tribunal de Quitas y Esperas, 2 reuniones con Dirección General del Departamento de Recursos Financieros.
- Elaboración de informes colectivos de casos, remisión de los mismos a Departamento de Recursos Financieros, División Administración Fiscal, Servicios Ingresos Inmobiliarios, Ingresos Vehiculares.
- Análisis de casos puntuales, elaboración de recomendaciones y remisión de las mismas a las autoridades competentes.

##### **Información que surge a partir de los reclamos presentados a la Defensoría**

- Gran importancia de esta temática en el número global de reclamos recibidos por la Defensoría.
- Dentro de estos, los reclamos más reiterados son: deudores imposibilitados de pagar la financiación propuesta por la IMM; régimen de aplicación de Tribunal de Quitas y Esperas; aforos de vehículos automotores; suministro insuficiente de información a los contribuyentes; denegación de reaforos de inmuebles sobrevaluados; no facturación de los ejercicios corrientes para el pago de contribución inmobiliaria a deudores morosos con 3 o más cuotas impagas de convenio.

##### **Elementos para un análisis del estado de situación de la temática:**

- Dificultad generada a partir de la eliminación de la División Administración Fiscal. La falta de referente en la temática tributaria específica tanto para la Defensoría como para los reclamantes, genera dispersión de reclamos, dificultad para obtener información y definiciones en tiempo y forma, inaccesibilidad a las autoridades políticas.

- Información que se brinda a los contribuyentes insuficiente, imprecisa, de difícil comprensión.

Ej. 1) Limitaciones y dificultades para acceder a estados de cuenta de deudas. En las escasas oportunidades que se puede acceder, la información es muy poco clara para el contribuyente.

Ej. 2) También nos hemos encontrado en nuestra práctica con una cantidad importante de contribuyentes que desconocen que sus situaciones están contempladas por el marco normativo departamental vigente porque:

- ✓ No se les ha dado a conocer la posibilidad de gestionar el “cese de presunción de circulación de vehículos”, requisitos y plazos para obtener la exoneración del pago de patente de rodados mientras duren las circunstancias contempladas por la normativa.
  - ✓ No se les ha dado a conocer la existencia del Tribunal de Quitas y Esperas y sus funciones.
- Reglamentación del Tribunal de Quitas y Esperas sumamente restrictiva que deja fuera situaciones que deberían ser contempladas luego de un estudio socio-económico que las constata fehacientemente. No funciona el Tribunal de Alzada previsto para el tratamiento de situaciones excepcionales.
  - Deudores morosos de tres o más cuotas de un convenio, que son impedidos del pago de los ejercicios corrientes de contribución inmobiliaria, por decisión del Departamento de Recursos Financieros de no facturarlos, generando un aumento forzoso de sus deudas.
  - Falta de mecanismos legales para posibilitar la contemplación de financiaciones especiales de situaciones socio-económico-familiares específicas a deudores morosos con voluntad de pago manifiesta. Del gran número de reclamos recibidos referidos a la temática que nos ocupa, la Defensoría ha podido destacar 10 situaciones especiales, que se caracterizarían por:
    - a. Presentar condiciones socio-económico-familiares que ameritarían una particular consideración previo constatación fehaciente por parte de la IMM.

- b. No haber podido beneficiarse con las diferentes refinanciaciones habilitadas por el Gobierno Departamental, por lo que totalizan sumas muy importantes, acumuladas en largos plazos de adeudos vencidos.
  - c. Ser única vivienda.
  - d. Voluntad de pago manifiesta, de acuerdo a sus posibilidades reales.
- Existencia de algunas normas tributarias que por amparar a la Administración vulneran derechos de los contribuyentes, generando situaciones de indefensión a justos reclamos. Como ya expresáramos hemos detectado a través de los reclamos presentados la existencia de algunas normas aprobadas por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo (ejs. art. 9 Dec. 29674, art. 30 Dec. 30094) que facultan a la IMM a no acceder a reaforos de inmuebles sobrevaluados o a no contemplar errores en certificados de gravámenes, en determinadas condiciones, respectivamente.
  - Diferentes criterios de aplicación en cuanto a la retroactividad en casos de errores comprobados en la liquidación de tributos. Si el error es perjudicial para la Administración (la liquidación debió haber sido en más) se retrotrae la misma a la fecha de generación del mismo cobrándose complementos al contribuyente con aplicación de IPC. Si el error es perjudicial para el contribuyente (la liquidación debió haber sido en menos) el reajuste se aplica a partir del ejercicio siguiente, no reconociéndose retroactividad en la gran mayoría de los casos conocidos.
  - No se ejercitó la facultad otorgada por parte de la Junta Departamental de Montevideo a la IMM en el art. 7 del Decreto 31878, para reliquidación de adeudos anteriores al 31 de diciembre de 2001, a titulares de única vivienda.
  - Patente de rodados empadronados en Montevideo que superan valores promedio establecidos por otros gobiernos departamentales.

### **Sugerencias, propuestas y recomendaciones sobre tributos**

#### **Tribunal e Quitas Y Esperas**

Frente a las situaciones gestionadas por parte de esta Defensoría, se considera necesario **recomendar:**

- Flexibilizar las condiciones de admisibilidad de solicitudes y otorgamiento de quitas y esperas, establecidas en el Reglamento del Tribunal de Quitas y

Esperas por resoluciones N° 2042/03 y su modificativa N° 2990/03, de modo de incorporar la consideración de situaciones de carácter más subjetivo.

- Fortalecer el enfoque social del Tribunal para el estudio pormenorizado de la situación socio-económico-familiar de los reclamantes de modo de corroborar fehacientemente las situaciones de excepcionalidad invocadas por los mismos.
- Fundamentar en forma explícita las resoluciones del Tribunal de Quitas y Esperas detallando las razones tanto en caso de otorgamiento de beneficios, como en caso de denegatoria, poniendo en conocimiento al contribuyente, asegurándose su total comprensión, dado que en general no resulta sencillo para la persona involucrada el comprender toda la dimensión del problema.
- Poner en funcionamiento real el ámbito creado por resolución N° 1007/04 para resolver aquellas solicitudes que estando fuera de los criterios fijados por el Tribunal presenten circunstancias sociales de particular gravedad que justifiquen una vía de excepción. En atención a las características anotadas, los plazos de consideración y resolución deberán ser expeditivos.

### **Gestión de morosos: casos excepcionales.**

Se ha estimado pertinente **recomendar** al Gobierno Departamental las siguientes medidas, que permitirían por una parte a la IMM recuperar deudas que de otro modo serían incobrables, y por otra parte, siendo este segundo aspecto según nuestra mirada lo esencial, brindar a los deudores soluciones acordes a sus reales posibilidades financieras, recuperando su dignidad y la tranquilidad ante la posible pérdida de sus viviendas, recogiendo de esta manera su verdadera voluntad de pago acorde a sus posibilidades actuales.

- Instrumentar un mecanismo legal excepcional que posibilite a dichos deudores afrontar pagos adecuados a sus reales posibilidades, luego de un pormenorizado estudio caso por caso que acredite las graves circunstancias particulares que impidieron el pago de sus obligaciones tributarias con la IMM y la situación actual, valorando desde la administración la voluntad de pago.
- Graduar las facilidades de pago a otorgar de modo de incrementarlas a medida que los deudores cumplan con las responsabilidades de pago establecidas, dando prueba cabal de la voluntad de pago manifiesta y obteniendo mayores beneficios al avanzar en los pagos o perdiéndolas al incumplir sin causa justificada.

### **Información a los Contribuyentes**

Como se ha expresado más arriba, el derecho a la información de los ciudadanos y ciudadanas montevideanos no está debidamente amparado cuando de materia tributaria municipal se trata.

La violación de este derecho fundamental de acceder a la información clara, incide además necesariamente en el acceso al ejercicio del derecho de petición contemplado en nuestra Constitución.

Por ello esta Defensoría entiende que corresponde **sugerir** a la IMM:

- Capacitar y sensibilizar adecuadamente a funcionarios y funcionarias asignados a la atención al público en aquellas áreas relacionadas con temas tributarios.
- Dotar a dichas áreas de material informativo claro para los usuarios dando a conocer los diversos instrumentos aprobados por la normativa vigente para beneficio de los contribuyentes.

### **Patente de Rodados**

Sobre este tema se ha dicho, escrito y discutido mucho, por lo que la Defensoría no ha entendido necesario profundizar hasta ahora un estudio sobre el tema. Sí entiende, desde el enfoque que la misma ha dado a su gestión, que se puede estar vulnerando los derechos de los montevideanos y montevideanas propietarios de automotores empadronados en este Departamento, a través del monto de las patentes de rodados establecidos. Más allá de la resolución a nivel del Congreso de Intendentes, es responsabilidad del Gobierno Departamental de Montevideo ajustar su política fiscal en esta materia. En este tema, la Defensoría se abocará en el año 2008 a encarar un diálogo propositivo con las autoridades departamentales competentes.